

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

República de Costa-Rica. San José, 10 de Agosto de 1880.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaria de Gobernacion.

Circular.—Licencia.—Circular.—Diputados á la Asamblea Constituyente.—Acuerdo.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaria de Hacienda.

Conocimiento de los trabajos efectuados en el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaria de Justicia.

Dictámen.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Editorial.

El decreto de amnistía.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

Biblioteca de San Ramon.—Sociedad bibliotecaria.—S. E. el Sr. General Presidente.—Instituto nacional.—Exámenes.—Instituto nacional.—Colegio central.—Telegrama de Puntarenas.—El Excmo. Sr. General Presidente.—Código penal.—Instruccion pública.—Telegrama de Puntarenas.—Viaje del vapor nacional "Heredia," á Bocas del Toro.—Elecciones.—El Ciudadano.—Guarniciones militares.—Teatro.—Hotel del Globo.—Elecciones.—Instituto nacional.—Defuncion.—Crímenes en Limon.—Las bulas.—Provincia de Cartago.—Teatro.—Ferro-carril.—Fiestas en Santo Domingo.—El Crepúsculo.—Reglamento.—El Constitucional.—Carreras de caballos.

Seccion Cientifica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO que al emitir la Carta fundamental, es conveniente que todos los costaricenses se encuentren presentes para que contribuyan con sus luces á dar á la Patria una Constitucion que corresponda á los progresos de la época; en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Único.—Concédese amplia y general amnistía á todas las

personas que estando fuera de la República, ó dentro de ella, se hallen sufriendo cualquiera pena por causa política.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á los veinticuatro dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernacion,

S. LIZANO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 12.

CIRCULAR.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1880.

Señor Gobernador de.....

A pesar del carácter benigno que tiene la fiebre remitente biliosa, para que, atacada en su principio, no dé ningun mal resultado, es un hecho que la indolencia de los arrieros en no ponerse inmediatamente en curacion, y de que cuando lo hacen es por empiricos que no conocen ni la enfermedad, ni la manera de combatirla, ha dado malos resultados que causan alarmas; con la mira de prevenir las consecuencias de ese mal, se ordena á U., que despliegue por medio de sus agentes, todo el celo posible para que, inmediatamente que tengan conocimiento de algun caso de la naturaleza indicada, se llame á profesores de medicina para combatir la enfermedad, y no á curanderos ó empiricos, que tan mal resultado dan por su falta de conocimiento sobre el particular.

Dios guarde á U.

LIZANO.

Concedida licencia al Gobernador de la Comarca de Puntarenas, Señor Don Lucas Fernández, para separarse de su destino hasta nueva orden, se ha encargado aquella Gobernacion, desde el dia 26 del corriente, al Señor Don Leovigildo Castro.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Julio de 1880.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Julio de 1880.

CIRCULAR Nº 13.

Al Gobernador de.....

Llamado el pueblo costaricense á ejercer una de las bellas prerogativas del ciudadano, el sufragio, para dar á la Patria una Constitucion que sea digna de los progresos del presente siglo, ha

sido y es la intencion del Poder Ejecutivo, que en el campo electoral haya la más amplia y perfecta libertad, á fin de que el resultado sea la verdadera y legítima expresion del pueblo. Con tal motivo y penetrado el Excmo. Señor General Presidente de tales sentimientos, prevengo á U. que si la autoridad toma alguna intervencion en las elecciones, sea única y precisamente para garantizar á los ciudadanos la más perfecta y cumplida libertad de accion; evitando cuidadosamente que los Agentes de Policia, ó personas de su dependencia inmediata, traten de influir con el carácter de autoridad, para con los electores, en asunto de tanta trascendencia para la Patria.

Dios guarde á U.

LIZANO.

Diputados á la Asamblea Constituyente.

POR SAN JOSÉ.

Dr. Don José M^o Castro.

Lic. " Aniceto Esquivel.

" " Juan J. Ulloa.

" " Mauro Fernández.

" " José J. Rodríguez.

" " Cruz Alvarado.

Suplentes.

Don Francisco Echeverría.

Lic. " Andres Sáenz.

Dr. " Carlos Duran.

ALAJUELA.

Don Salvador Lara.

Lic. " Julian Volio.

" " Manuel Sandoval.

" " Eustaquio Pérez.

" " A. A. Sibaja.

Suplentes.

Don José Antonio Castro.

" Filadelfo Soto.

CARTAGO.

Lic. Don Francisco M^o Fuentes.

Dr. " José M^o Jiménez.

" Ramon R. Troyo.

" Modesto Guevara.

Suplentes.

Don Carlos Volio.

" Bernardino Peralta.

HEREDIA.

Lic. Don Gregorio Tréjos.

" " Félix González.

" " Joaquin Lizano.

Suplente.

Dr. Don Juan J. Flores.

PUNTARENAS.

Don Manuel L. Brénes.

Suplente.

Don Cruz Brénes.

GUANACASTE.

Propietarios.

Gral. Don Víctor Guardia.

Dr. Don Juan N. Venero.

Suplente.

Lic. Don Andres Benégas.

Palacio Nacional.—San José, 3 de Agosto de 1880.

Acuerdo Nº 148.

La Municipalidad de San José ha sometido á la aprobacion del Gobierno el Reglamento de destace de ganado mayor y menor que, con las modificaciones que se ha creído oportuno hacerle, dice así:

Seccion 1ª

“Art. 1º.—Créase el destino de Agente tercero de Policia, con el carácter de Inspector de matanzas y carnicerías del Canton de San José, de nombramiento de la Municipalidad, el cual gozará de los emolumentos que aquí se señalan, y cuyas funciones son las que le atribuye el presente, debiendo afianzar su responsabilidad á satisfaccion de la Municipalidad, en cantidad de seiscientos pesos.

Art. 2º.—Todos los Jueces de galea y Jueces de paz y Comisarios encargados de tales funciones en los Distritos de su mando, en el ramo de matanzas, son subalternos del Inspector de Canton, y cumplirán estrictamente las órdenes que de él reciban.

Art. 3º.—Todas las autoridades del Canton, en el ramo de Policia, están en el deber de dar al Inspector de matanzas los informes que pida y los auxilios personales que requiera para la persecucion de los delitos de que trata el presente.

Art. 4º.—El Inspector, por sí y por medio de sus subalternos, procurará que los rastros y carnicerías se conserven aseados, para impedir la putrefaccion y el mal olor; y en consecuencia, hará que diariamente se barran los corrales y se laven las mesas y bancos en donde se benefician las carnes, así como las balanzas en que se vende, y que se limpien las inmundicias; cuidando de que las medidas y pesos sean legales y exactos, á fin de impedir fraudes y extorsiones; y de la misma manera cumplirá y hará cumplir las siguientes.

Art. 5º.—No permitirá la matanza de ganado flaco ó enfermo, ó que no haya sido repastado cuarenta dias á lo ménos.

Art. 6º.—No permitirá la venta de carnes, cuando éstas han empezado á corromperse, en cuyo caso las decomisará, para enterrarlas, é impondrá al carnicero de cinco á diez pesos de multa.

Art. 7º.—No permitirá que el ganado destinado para el abasto público sea degollado en otro lugar que no sea en el rastro ó casa destinada al efecto, y fuera de ellos, sólo permitirá la venta de las carnes en la Ciudad, á tres cuerdas distante de la plaza principal, y dos en los pueblos y barrios.

Art. 8º.—No permitirá el establecimiento de ningun rastro ó casa de matanza, si ésta no tuviese la debida autorizacion del Gobernador de la Provincia, con aprobacion municipal, reuniendo las condiciones prescritas por el art. 117 del Reglamento de Policia.

Art. 9º—No permitirá introducir ganados a los mataderos y menos degollarlos sin que estén contraherrados ó con la garantía del dueño del fierro, en una papeleta autorizada por él y dos testigos.

Art. 10º—Tampoco permitirá introducir ganados a los mataderos, ni degollarlos antes de las seis de la mañana ni después de las seis de la tarde.

Art. 11º—No permitirá la introducción de ganados al matadero ni amarrarlos en sus cercanías, sin que antes no se hubiesen pagado los derechos correspondientes.

Art. 12º—El Juez de galera ó Juez de paz ó Comisario encargado de la matanza, en el momento que entren las reses al matadero, recogerá los boletos de licencia y constancia de pago de los derechos, y en el reverso marcará el fierro y contrafierro, haciendo constar a la vez los colores y señales del animal por que se ha pagado el derecho.

Art. 13º—El Inspector de matanzas al efecto de lo prevenido en las artículos anteriores, visitará a lo menos una vez cada semana todos los rastros y carnicerías del Canton, y recogerá de todos los Jueces de galera, de Paz y Comisarios encargados de las matanzas, todos los boletos de los ganados que se hubiesen destazado durante los días desde su anterior visita, y por ellos les dará el recibo correspondiente de la cantidad, exceptuando aquellos que no estuviesen respaldados conforme al artículo anterior, los cuales también recogerá sin embargo de tal falta: tomará conocimiento por informes, del número de reses que se hubiesen destazado en cada Distrito ó barrio, con expresión del nombre de los matadores, fecha y cantidad de reses muertas, y aun de todas aquellas matanzas que se hubiesen verificado en contravención al presente.

Art. 14º—El Inspector por todo el Canton, los Jueces de galera y Jueces de Paz y Comisarios por las matanzas de su jurisdicción, el día primero de cada mes, pasarán a la Gobernación de la Provincia un conocimiento exacto del número de reses que se hubiesen destazado, con expresión de nombres de los carniceros y número de las que cada uno hubiese destazado en el mes anterior.

Art. 15º—El Inspector por sí y por medio de sus subalternos, perseguirá todos los fraudes y contrabandos que en materia de matanzas se cometan en el Canton, asociándose de dos testigos, y en su caso aun de una guardia para aprehender las matanzas clandestinas y sus autores, poniéndolos a disposición del Agente primero de Policía de esta Provincia, para su juzgamiento conforme al artículo 9 del decreto n° 8 de 30 de Octubre de 1856.

Art. 16º—En los casos de venta de carnes en pesas ó medidas no contrastadas ó de fraudes en las mismas ventas, siendo en las pesas y medidas legales, comprobados tales hechos ante dos testigos, con éstos el Inspector ó sus subalternos, presentarán al culpable ante el Agente primero de Policía, para que le exija la responsabilidad conforme al artículo 112 del Reglamento Policía.

Art. 17º—Cuando se destaque una res para consumo particular, y se averiguar que de ella se han vendido carnes, sea cual fuere la cantidad, por solo este hecho comprobado con dos testigos, con éstos el Inspector ó sus subalternos presentarán al culpable al Agente primero de Policía, para que le imponga la responsabilidad, conforme al art. 8º del decreto citado n° 8 de 30 de Octubre de 1856.

Art. 18º—La contravención del art. 5º, trae consigo el decomiso de las carnes de la res ó reses que se hubieren

destazado, para que de ellas la Policía disponga, sea mandándolas empujar a costa del culpable, ó sea utilizándolas en beneficio de los establecimientos de caridad ó de los pobres, previo reconocimiento y dictámen médico legal, sobre las mismas carnes; y si la res hubiere estado enferma, se impondrá además al infractor la multa de diez pesos, y la de cinco pesos al Juez de galera, Juez de paz ó Comisario que hubiere autorizado ó permitido la matanza.

Art. 19º—Los contraventores a los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento, incurrirán en la multa de cinco a diez pesos, según la gravedad del caso, por la primera vez; en la de diez a veinticinco por primera reincidencia; y en la de veinticinco a cincuenta, por la segunda, y sin lugar a obtener licencia para destazar ganado para el abasto público; todo sin perjuicio de las penas a que fueren acreedores por otro ú otros delitos que se derivan de la infracción. El Inspector ó sus subalternos, con la prueba respectiva, conducirán a los culpables ante el Agente primero de Policía, para que les imponga la responsabilidad del caso.

Art. 20º—El Inspector de matanzas, el Juez de galera, el Juez de paz ó Comisario encargado, convencido de connivencia con uno ó más carniceros para la infracción de cualesquiera de las disposiciones anteriores, ó que hubiesen admitido soborno, cohecho ó regalo de los mismos carniceros, ó de éstos, por tercera persona, serán depuestos de su destino, y penados por el Gobernador: el Inspector con la multa de cincuenta pesos, y los demás funcionarios, con la de veinticinco pesos, y todos sin perjuicio de las demás penas a que en su caso fueren acreedores, conforme al Código Penal.

Art. 21º—El carnicero que por negativa, descuido, olvido ó negligencia suya ó del Juez de galera, Juez de paz ó Comisario encargado, se reservare uno ó más boletos de matanza, pagará por cada uno, la multa de diez pesos, sin que le favorezcan las excusas de pérdida, sustracción, destrucción ú otras, cuya multa le será exigida en el acto que se averigüe la falta, por el Gobernador de la Provincia, con vista del libro de troncos de los boletos respectivos de matanza, que al efecto se pedirá al Tesorero.

§ Único.—En la misma acta en que se declare la responsabilidad al carnicero, por la reserva de boletos, se impondrá al Juez de galera, Juez de paz ó comisario, que debió recogerlos, la multa de cinco pesos, excepto el caso de negativa ó resistencia de entrega, de parte del carnicero.

Art. 22º—El Inspector de matanzas el día primero de cada mes, presentará al Gobernador de la Provincia, el legajo de boletos de todas las reses que en el mes anterior se hubieren destazado en el Canton, sin separación de Distritos ó barrios, cuyo legajo formará arreglado al orden numeral y de fechas, y resultando que faltan uno ó más números en el orden corriente, el Gobernador pedirá informe al Tesorero de fondos municipales, sobre el nombre de los carniceros cuyos números faltan en el legajo, y con tal informe, hará conducir a su presencia al carnicero, y convencido de su reserva, con el libro de troncos del Tesorero, se le impondrá, así como al Juez de galera, Juez de paz ó Comisario respectivo, la responsabilidad del artículo anterior.

Art. 23º—El servicio de Inspector de matanzas de ganado vacuno, será remunerado mensualmente, con quince centavos por cada uno de los boletos que en su legajo presente el mismo Inspector, y los Jueces de galera que

no disfruten de sueldo, así como los Jueces de paz y Comisarios encargados de matanza, serán igualmente remunerados con diez centavos por cada uno de los boletos, que según recibos que presenten al Gobernador, hayan entregado en el mes anterior, al Inspector de matanzas, y por la suma que resulte a favor de cada uno de los referidos funcionarios, el Gobernador les librará la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de fondos municipales, con el "Visto Bueno", del Presidente Municipal.

Sección 2ª

Art. 24º—Los matadores de cerdos, pagarán por cada uno, la suma de sesenta centavos, en favor del fondo de Policía, en lugar del impuesto que hasta ahora han satisfecho, cuya suma será enterada en la Tesorería Municipal del Canton; y sin que se tenga el recibo del Tesorero no se podrá matar ni menos expender la carne, bajo la multa de cinco a diez pesos.

Art. 25º—Se prohíbe matar cerdos que tengan trichina (frutilla) y el Inspector decomisará la carne y manteca mandando enterrar estos objetos, sin perjuicio de que el dueño del cerdo pague la multa de veinticinco pesos en favor del fondo de instrucción.

Art. 26º—La persona que mate algún cerdo para el consumo particular, queda eximida del impuesto a que se refiere el artículo 24; pero si se le justifica que ha vendido el todo ó parte del cerdo que hubiere matado, en cualquiera porción que fuere, incurrirá en la multa impuesta por el mencionado artículo 24.

Art. 27º—Los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento, son aplicables a los matadores de ganado cerdoso.

Art. 28º—El inspector de matanzas recibirá en remuneración de su trabajo, la suma diez centavos por cada boleto de cerdo, que recogerie, y que presentare a la Gobernación, en cuya oficina se le dará el giro correspondiente, conforme al número de los boletos presentados, y con el "Visto Bueno" del Presidente Municipal.

Sección 3ª

Art. 29º.—Todas las multas a que se refiere este Reglamento, serán exigidas gubernativamente por la vía de apremio, y aplicadas al fondo de Instrucción, no pudiendo dedicarse a otro objeto, conforme lo dispone el art. 6º de la ley n° 29 de 5 de Octubre de 1858.

En atención a que el preinserto Reglamento previene el cometimiento del delito de abigeato, y es de conocida utilidad pública, se acuerda aprobarlo en todas sus partes y que empiece a surtir sus efectos diez días después de su publicación en el Diario Oficial.—Comuníquese.

El Sr. de Gobernación, encargado del despacho ordinario,

LIZANO.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina en la presente quincena.

En el partido de Hipotecas se han hecho 17 inscripciones, 4 cancelaciones y 4 certificaciones, y se despacha con fecha 22 del corriente.

En el idem de San José, 56 inscripciones, y se despacha con fecha 12 de los corrientes.

En el idem de Cartago, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 26 del que cursa.

En el idem de Heredia, 47 inscripciones, y se despacha con fecha 24 del corriente.

En el idem Occidental, 42 inscripciones, y se despacha con igual fecha. Derechos devengados: \$ 559-75.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 12 inscripciones, 8 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 2 del corriente.

En el idem de San José, 53 inscripciones, y se despacha con fecha 20 de Julio próximo pasado.

En el idem de Cartago, 26 inscripciones, y se despacha con fecha 31 del mismo Julio.

En el idem de Heredia, 42 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del mismo mes.

En el idem Occidental, 44 inscripciones, y se despacha con fecha 27 del mismo.

Derechos devengados: \$ 508-75.

Registro General de Hipotecas.—San José, 6 de Agosto de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la quincena que termina hoy.

Se han despachado las remesas de pólizas, por derechos de introducción de la semana próxima anterior.

Se ha preparado el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Y ha sido terminada la visación de las cuentas de la Receptoría de Cartago llevadas el año económico próximo anterior, cuyo pliego de reparos a ellas deducidos está listo para ser entregado al empleado responsable.

Se despacharon las remesas de pólizas por derechos de introducción de la próxima anterior semana.

Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Se ha dado principio a la visación de la cuenta llevada en la Receptoría de esta Ciudad, durante el año económico ppdo.

Ha sido fenecida la cuenta de la Receptoría de Escasú, correspondiente al año próximo anterior.

Y también lo fué la id. que durante el mismo año, llevó el Receptor del Puriscal.

Fueron despachadas las remesas de pólizas por derechos de introducción de la próxima anterior semana.

Se ha preparado el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se ha hecho un registro de mercaderías.

Continúa visándose la cuenta de la Receptoría de esta Ciudad, correspondiente al año económico ppdo.

Y ha sido terminada la visación de la cuenta que durante el mismo año ppdo. llevó el Receptor de San Mateo, a cuyo empleado se ha remitido el pliego de los reparos que a dicha cuenta se dedujeron.

Contaduría mayor.

San José, Agosto 7 de 1880.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Continuación del Dictámen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO SEGUNDO.

Título VII.

Crímenes y delitos contra el orden de

las familias, y contra la moralidad pública.

Título VIII

CAPÍTULO X

Celebración de matrimonios ilegales.

46.—Los dos incisos que forman el artículo 417, se han refundido en uno solo así:

“El que contrajere matrimonio estando casado válidamente, ordenado *in sacris*, ó ligado con voto solemne de castidad, será castigado con reclusión menor en su grado máximo.”

Nada observa la Corte sobre el particular porque el pensamiento es el mismo que el del Proyecto; pero sí hace constar siguiendo á la Comisión Redactora del Código de Chile (sesión 75) “que con la palabra válidamente se quiere manifestar que no debe castigarse el segundo matrimonio cuando el primero sea solo putativo, porque según los principios adoptados en este Código, el que creyendo cometer delito no lo comete en realidad, no merece pena; y en este caso, si el primer matrimonio es nulo, debe subsistir el segundo en todo su vigor: falta pues la circunstancia que la ley persigue.”

Disposiciones comunes á los Capítulos 1º, 3º y 4º del título 8º

47.—El Código español desenvuelve por completo la materia sobre responsabilidad civil, proveniente de delito, en el título 4º del libro 1º: el chileno trata de ella en cada uno de los casos en que procede, como se ve de los artículos 327, 236, final del 337, 410 y 411, que corresponden respectivamente en el Proyecto a los artículos 360, 369, final del 370, 445 y 446. Habiéndose aceptado por las razones expuestas en el número 34, el capítulo único del título 4º del Proyecto, que corresponde al título 4º del Código español, considera la Corte por demás los referidos artículos que se ocupan de la responsabilidad civil, y por esto los ha suprimido.

Título IX.

48.—Los diversos delitos contra la propiedad de que trata este título, se han dividido en diez capítulos: los cinco primeros se ocupan del robo y hurto, esto es, de la apropiación de las cosas muebles ajenas, contra la voluntad de su dueño: el sexto de la usurpación, refiriéndose, como es sabido, á una cosa inmueble ó derecho real: el séptimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente, de las defraudaciones, estafas, incendio y otros estragos, y de los daños.

Hecha la debida distinción entre el robo y el hurto, el Proyecto señala las penas al primero de estos delitos, teniendo en consideración no sólo su cuantía, sino también la clase de violencia ó intimidación de las personas ó fuerza en las cosas que se emplea.

En cuanto al hurto, la base de su penalidad es el valor de la cosa hurtada, artículo 482.

Pero hay, además, circunstan-

cias especiales que agravan ámbos delitos. Entre éstas, una se refiere á la calidad del autor, ó al tiempo ó lugar en que se cometen, ó á los medios que acompañan á su ejecución. (1)

Por razón del lugar, es que se ha castigado siempre con más severidad la especie de hurto conocida con el nombre de *abigeato*, pues no pudiendo vigilarse siempre el ganado en el campo, queda allí, como dicen los expositores, bajo la salvaguardia de la fé pública. Esta clase de hurtos pertenece á los que en algunas legislaciones se llaman *calificados*.

De acuerdo con estos principios está el artículo 486 del Proyecto, que define lo que es *abigeato*, y le impone las penas inmediatamente superiores en un grado á las señaladas por la ley; disposición que se ha aceptado y que disipará la duda que presenta nuestro Código Penal vigente.

En efecto: según el artículo 620, el hurto que excede de quinientos pesos, merece dos á cuatro años de obras públicas: el de una caballería, aunque su valor no llegue á veinticinco pesos, seis á diez y ocho meses de la misma pena.—Pero si excediere de quinientos pesos, como hoy sucede con frecuencia, ¿cuál pena debe aplicarse? ¿La especial á esta clase de delito señalada en el artículo 622, ó la general á los demás hurtos? Aunque por las razones expuestas el legislador castiga con más severidad el *abigeato*, cuando se trata de la aplicación de la ley penal, toda duda se interpreta á favor del reo. Siendo el valor de la cosa hurtada, en el Proyecto, la base de su penalidad, como queda dicho, esa duda desaparecerá por completo.

El artículo 486 se ocupa también en el mismo sentido del robo ó hurto de café. Las razones que sirven de fundamento para imponer mayor pena en el *abigeato*, son aplicables á aquellos delitos para cuya represión se han dado leyes especiales en protección á este ramo de agricultura que constituye la base principal de la riqueza del país.

CAPÍTULO VIII.

Estafas y otros engaños.

49.—El número 7º del artículo 508 castiga con las penas de presidio, reclusión ó confinamiento menores “al dueño de un inmueble ó derecho real embargados que los vende, aprovechándose de haberse omitido pedir oportunamente la anotación preventiva, siempre que se inscriba la nueva enajenación y surta sus efectos contra quien solicitó y obtuvo el embargo.”

Como según la ley hipotecaria no basta que se haga el embargo sino que es preciso que se anote preventivamente en el Registro para que surta sus efectos contra tercero, ha ocurrido varias veces el caso de que el ejecutado venda su propiedad después de embargada: que el comprador presente

su escritura en el Registro antes que el ejecutante su embargo; y que consumido así el deudor en insolvencia, haya perjudicado á su acreedor.

A proteger los derechos de éste tiene la disposición de que se viene hablando; pero si se examina con detenimiento se ve que no llena su objeto.

No es la venta que haga el deudor lo que debe castigarse, sino la insolvencia en que se constituya para defraudar á la virtud de una enajenación maliciosa.

En efecto, si después de decretado y efectuado el embargo de su finca, la vende y paga con su precio al que lo persigue con una acción personal, en nada se perjudica éste; el acto no es siquiera reprehensible, porque el acreedor no tenía derecho á la finca sino á determinada suma de dinero que recibe.

Además, la insolvencia fraudulenta del deudor puede provenir no sólo del contrato de venta sino de cualquiera otra enajenación, lo mismo que de ocupación de bienes, de dilapidación de los mismos ó de alzarse con ellos. Los derechos del acreedor cuya protección se pretende y debe garantizarse contra la mala fé del deudor, serían burlados con facilidad á no tener más alcance la disposición que se examina.

Pero el hecho está previsto y castigado ya, como en su verdadero lugar, en el capítulo “de las defraudaciones,” artículo 505, que dice:

“El deudor no dedicado al comercio que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores ó que se constituya en insolvencia por ocultación, dilapidación ó enajenación maliciosa de sus bienes, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados.”

“En la misma pena incurrirá si otorgase, en perjuicio de dichos acreedores, contratos simulados.”

Por lo expuesto se ha suprimido el número 7º de el artículo 508 que no es del Código chileno.

50.—Se ha suprimido igualmente el número 8º del artículo 508, que castiga con presidio, reclusión ó confinamiento menores “al dueño de beneficio que reciba café en medidas falsas,” no porque el hecho no merezca pena, sino por considerarlo comprendido en el número 2 del mismo artículo, cuando el engaño proviene de aquel; y en el artículo 512, cuando sin su noticia lo verifica su mandador.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 23.—Ayer á las 3 p. m. fondó el Pailebot nacional “Liberia,” procedente de David, (Colombia.) del porte de 74 toneladas, 9 hombres de tripulación, 5 días de navegación y al mando de su Capitan M. Lasso.

Condujo los siguientes pasajeros: Estreña Alvarado, Anunciación Alvarado, Venancio Ocampo, Isidro Chacon. Carga 37 reses vacunas, 11 cerdos, 800 cacaos, 1 b. carne salada y 2 c. varios. Consignado á su Capitan.

NOTA.—El pasajero Isidro Chacon falleció á la salida de Boca Chica, Colombia; en tal virtud y de acuerdo con el dictamen del Médico del pueblo, fué puesto en cuarentena dicho Pailebot, por el término de cinco días.

Julio 24.—Hoy á las 4 ½ a. m. zarpó el Pailebot colombiano “Darien,” con destino á David (Colombia); del porte de 16 toneladas, 5 hombres de tripulación y al mando de su Capitan, M. Abrego. Pasajeros que conduce: N. Jované, María Bivuel, Sgo. Bernasconi, Carlos Hoffman, y Guillermo Levvis. Carga, 35 s. frijoles y 10 s. arroz.

Despachado por N. Peña & Cº.

Julio 25.—El vapor correo “General Guardia,” regresó del Bebedero ayer á las 12 y 15 minutos p. m. Pasajeros: Manuel Rivera, y de carga 200 libras.

Julio 26.—El vapor correo “General Guardia,” zarpó para el Tendal hoy á las 11 a. m. Pasajeros: Alfonso Salazar, Teresa Espinosa, y José Antonio Espinosa.

Julio 26.—El vapor correo “General Guardia,” regresó del Tendal hoy á las 5 a. m. Pasajeros: Trinidad Vargas, Teófilo de Iriarte, y Cayetano Tenorio.

Julio 27.—El vapor correo “General Guardia,” zarpó para el Bebedero á las 12 p. m. Pasajeros: José L. Hernández, Teófilo de Iriarte, Cayetano Tenorio, Francisco Santamaría, Eugenia Vargas, Tomás Córdova, María B. de Marroquin, y de carga 740 libras.

Julio 29.—El vapor correo “General Guardia,” regresó del Bebedero ayer á las 3 p. m. Pasajeros: Pedro Harley Rafael Zelaya, Manuel Velásquez, Julian González, Mauricio Badilla, y Francisco Quiros. De carga 100 libras.

Julio 29.—Hoy á las 6 ½ a. m. fondó el vapor N. A. “Honduras,” procedente de los E. E. de C. A. del porte de 1,800 toneladas, 75 hombres de tripulación, 9 días de navegación y al mando de su Capitan, Dexter. Trajo de pasajeros á los Sres. M. Rivera, Leon Fernández, Salvador H. Macias, Ramon Tréjos, Manuel Tréjos, Rafael A. Castillo, Gonzalo Pocy, P. Livingston, A. Tejada, P. Palma y amigo, N. Rivas, J. D. Jaudier, J. M. Salazar y Luis Bâtres. Carga, 177 b. varios y 1 paquete dinero con \$ 50. Consignado á E. Rohrmoser & Cº.

Julio 30.—Ayer á las dos p. m., zarpó el vapor N. A. “Honduras,” con destino á Panamá, del porte de 1,800 toneladas, 57 hombres de tripulación, y al mando de su Capitan Dexter.—Conduce los siguientes pasajeros: E. de la Guardia, Carlos H. Baly, Señora y criado, Felipe González, Serafin Molindry, J. H. Billisque y Alfredo Sherrrel. Carga: 2,216 cueros de res, 275 s. café, 15 s. caucho, 9 pacas pieles y 2 c. dinero con \$ 3,000 (soles). Despachado por E. Rohrmoser & Cº.

Julio 30.—A las 2 p. m. zarpó el Pailebot Nacional, “Liberia,” conduciendo la guarnición para el presidio del Coco.

Julio 31.—El vapor correo “General Guardia,” zarpó para el Bebedero hoy á las 2 a. m. Pasajeros: Francisco Gutiérrez, Luis Bâtres, Rafael Ballague, Zenon Castro, Antonio Dávila, Leonzo Ruiz, Manuel Velásquez, Julian González, Mauricio Barilla, y de carga 2, 970 libras.

Agosto 1º.—El vapor correo “General Guardia,” regresó del Bebedero ayer á las 8 p. m. Pasajeros: Francisco Cerna, Pedro Bustos, María de Marroquin, Josefa Barrientos, y de carga 200 libras.

Agosto 1º.—El vapor correo “General Guardia,” zarpó para el Tendal hoy

(1) Chaveau et Hélie. Théorie de Cade Penal.

á las 5 p. m. Pasajeros: Miguel Gregorio, Martín Camareno, Manuel Rodríguez, Serafina Rivera, José Angulo, Hilario Fernández, Juan F. Bonilla, Pedro Valenzuela, y de carga 420 libras.

Agosto 2.—Hoy á las 6½ a. m. fondeó el vapor N. A. "South Carolina", procedente de Panamá: del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulación, 3 días de navegación y al mando de su capitán Russell. Trajo los siguientes pasajeros: Carlos Morales y P. R. Castro. Carga: 749 bultos varios. Consignado á E. Rohrmoser y C^o.

Agosto 2.—Hoy á las 10½ a. m., ancló el vapor N. A. "City of Panamá", procedente de Panamá, del porte de 1,490 toneladas, 69 hombres de tripulación, 3 días de navegación y al mando de su capitán Connolly. Sin pasajeros ni carga. Consignado á E. Rohrmoser y C^o.

Ambos vapores han llegado en el más completo estado de sanidad.

Agosto 3.—El vapor correo "General Cañas", regresó del Tendal ayer á las 11½ p. m. Pasajeros: Coronado Osorio y Señora, Florencia Acevedo, Juana Acevedo, Dolores Caballero, Josefa Duarte, Juan Gutiérrez, Juan Jiron, Eustaquio Gutiérrez, Rosario Chavarría, y de carga 815 libras.

Agosto 4.—El vapor correo "General Guardia", zarpó para el Bebedero hoy á las 6 a. m. Pasajeros: Jesus Maria Valdes, Felipe Demonfat, Ramon Coronado, Carlos Gabuardia, Juan Jiron, y Agapito Olivares, y de carga 495 libras.

Agosto 3.—Ayer á las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. "South Carolina", con destino á Acapulco y puertos de C. A., del porte de 2,099 toneladas, 64 hombres de tripulación y al mando de su Capitán Rusell.—Lleva los siguientes pasajeros:—B. Aviraguet y hermana, Jesus Carmenate y Jesus González, sin carga.—Despachado por E. Rohrmóser & C^o.

Agosto 3.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá", con destino á San Francisco (California), del porte de 1,490 toneladas, 69 hombres de tripulación y al mando de su Capitán Connolly. Conduce los siguientes pasajeros:—Manuel Reina y Señora, Samuel Coy y José Frank.—Carga: 1,019 st. café y 1 caja dinero, con \$ 1,500.—Despachado por E. Rohrmóser & C^o.

Agosto 5.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 10 a. m.—Pasajeros: José Banohi, Ramon Marrufi, María Leal, Francisco Palomino, Rafael Barrantes, Matilde Valléjos, Anastasio Navarro y Pedro Fourgeand; y de carga, 1,210 lbs.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 19.—La balandra nicaragüense "Gratitud", procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Topmson, en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, 2 tripulantes, 1 día de mar, trayendo mercaderías y á la consignación de su respectivo capitán.

Julio 19.—La anterior balandra se hizo á la vela á las 6 p. m. del mismo día, con destino á Parismina, al mando y despacho de su referido capitán, y llevando las mercaderías que trajo.

Julio 19.—El vapor nacional Heredia, zarpó de este puerto á las 6 p. m. de hoy, con destino á Bocas del Toro, al mando de su comandante Señor Mansfield, y llevando 55 individuos de tripulación.

Julio 20.—El vapor ingles Humber, procedente de Kingston, ancló en este puerto á las 8 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Hicks, en buen estado de sanidad, de 1,525 toneladas, 58 tripulantes, 1 día de mar, trayendo

113 operarios para el Ferrocarril, y á la consignación del Señor F. Reeve.

Julio 20.—El anterior vapor zarpó á las 4 p. m. del mismo día con destino á Colon, llevando el capitán y tripulación que trajo, mercaderías de tránsito y despachado por el referido Señor Reeve.

Julio 23.—El vapor nacional Heredia, procedente de Bocas del Toro, ancló en este puerto á las 6 a. m. de hoy; al mando de su comandante Sr. Mansfield, y trayendo la tripulación que llevó.

Julio 24.—El vapor ingles Humber, procedente de Colon, ancló en este puerto á las 9 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Hicks, en buen estado de sanidad, trayendo 13 operarios para el Ferrocarril, mercaderías para este puerto y á la consignación del Señor J. F. Reeve.

Julio 24.—El citado vapor zarpó á las 6 p. m. del mismo día, con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán respectivo, llevando los 57 tripulantes que trajo y despachado por el expresado Señor Reeve.

Julio 24.—La goleta colombiana Ossabaw, fondeó en este puerto á las 6 p. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Hawkins, en buen estado de sanidad, procedente de San Andres, 3 días de mar, 21 toneladas, 4 tripulantes, de pasajeros las Señoras Clock y Buitrago; de carga, ganado; y á la consignación del Señor Newball.

Julio 25.—La goleta inglesa J. R. Thompson, procedente de Bluefields, fondeó en este puerto á las 6 p. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Hamsly, en buen estado de sanidad, 2 días de mar, 3 tripulantes, 2 pasajeros y á la consignación del Señor F. A. Cumins.

Julio 25.—La misma goleta se hizo á la vela á las cinco p. m. del día citado, llevando la tripulación que trajo y despachada por el referido Sr. Cumins.

Julio 27.—La Goleta N. A. "Sofía Hanson", procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su Capitán Sr. Williams, en buen estado de sanidad, de 153 toneladas, seis tripulantes, un día de mar, trayendo mercaderías de tránsito y consignada á su Capitán.

La misma goleta se hizo á la vela á las 6 p. m. del día citado, con destino á Bocas del Toro, al mando y despacho de su respectivo Capitán, llevando la tripulación y carga que trajo.

La La goleta colombiana "Ossabaw" se hizo á la vela á las 5 p. m. del día 27 del mismo mes, con destino á Bocas del Toro, al mando de su Capitán Hawkins, llevando la tripulación y carga que trajo, y despachada por el Señor Newball.

Julio 29.—El vapor ingles "Humber", procedente de San Juan del Norte, ancló en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando de su Capitán Hicks, en buen estado de sanidad, trayendo 57 tripulantes, 1 día de mar, mercaderías generales y á la consignación del Señor J. F. Reeve.

El anterior vapor zarpó á las 4 p. m. del mismo día, con destino á Colon, llevando la tripulación y carga que trajo, y despachado por el referido Señor Reeve.

Julio 31.—La goleta boliviana "Venturosa Tomasita", procedente de Colon, fondeó en este puerto á las 4 p. m. de hoy, al mando y consignación de su Capitán Señor Delfoss, en buen estado de sanidad, de cuarenta y una toneladas, seis tripulantes, seis días de mar y en lastre.

EDITORIAL

El decreto de amnistía.

En el lugar correspondiente se publica el decreto de amnistía expedido por el Excmo. Señor General Presidente de la República, con fecha de ayer, en la Ciudad de Alajuela.

La amnistía que por él se concede á todos los costaricenses que se hallaren fuera del territorio de la Nación, expatriados por motivos políticos, es incondicional.

A tiempo que los ciudadanos electores van á ejercer uno de los actos más solemnes y trascendentales de la soberanía popular; cuando dentro de poco tiempo los Elegidos del Pueblo, reunidos en Asamblea nacional, van á dictar la Constitución que regirá la República, este decreto significa la reconciliación y la concordia de todos los costaricenses, para que, adunando sus esfuerzos y con la inspiración del patriotismo, concurren á la obra importante de la reorganización constitucional del País.

Costa-Rica se prepara para una nueva vida: la vida de la democracia fundamentalmente organizada por una ley suprema, expedida por los delegados del verdadero soberano: el Pueblo; y los beneficios de la libertad en la gran institución del Estado, no son completos ni fecundos, sino cuando se extienden á todos los que tienen derecho de vivir en esa superior asociación de afectos, de derechos, de bienes é intereses que lleva el mágico nombre de Patria.

El decreto de 24 del corriente, es la expresión del propósito de realizar tan loable fin.

INSERCIÓN.

Aniversario de la Revolución del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN N. VENERO, DIRECTOR D EL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

IV.

(Continuacion.)

No obstante el mal éxito de estas operaciones financieras, lo obra del Ferrocarril debía seguir adelante.

Lo contrario habría sido matar el crédito nacional, sin dejar medio alguno de rehabilitación.

Lo contrario habría sido quitar al país hasta la esperanza de un Ferrocarril, tan necesario á sus condiciones de laboriosidad y producción, como las vías respiratorias para la vida orgánica.

Lo contrario habría sido reconcentrarse Costa-Rica en sí misma, y limitar su vida al circuito encerrado por sus montañas, como el caracol la limita á la estrecha cárcel que lleva consigo.

Lo contrario habría sido, en fin, una declaratoria de voluntaria impotencia, tan indigna del Gobierno que obraba con la conciencia del deber y el conocimiento de los

adelantos y recursos del país, como ruinoso para éste, burlado en sus cálculos y esperanzas; declaratoria equivalente á un suicidio.

El Gobierno, pues, no trepidó en seguir adelante. La cuestión planteada por los mismos hechos, en los términos extremos de la frase enérgica: *ser ó no ser*, esta-resuelta por el General Presidente, inspirado por el bien de Costa-Rica, decidiéndose por el primer término de la cuestión: *ser*.

La firmeza, la fuerza de esta decisión, iba á predominar y predominó, en efecto, sobre las contrariedades causadas por los adversos resultados del empréstito, y sobre las opiniones irreflexivas de círculos intransigentes que no reconocen ningun punto de contacto, ninguna razón de buena inteligencia, ni aún en los grandes intereses de la Patria. Redoblado, por tanto, el esfuerzo con el obstáculo, la empresa del Ferrocarril continuó en actividad, y el 1º de Noviembre de 1871, en la Ciudad de Alajuela, se inauguraron los trabajos con que se daba principio á esta grande obra.

Como ya hemos dicho, el 8 de Mayo de 1872, tomó posesion de la Presidencia Constitucional, el General Don Tomas Guardia, quien gobernó durante todo el primer período, habiendo sido reemplazado, en sus separaciones temporales del Gobierno de la República, por los Designados en la Constitución. Vencido dicho período, fué electo para la Presidencia, el Licenciado Don Aniceto Esquivel, quien administró el Poder Ejecutivo, desde el 7 de Mayo de 1876, durante pocos meses, hasta el 30 de Julio del mismo año, que fué desconocido por un movimiento revolucionario en esta Capital, secundado inmediatamente, por todas las Provincias de la República.

Las actas en que se desconoció á aquel Magistrado, llamaron al ejercicio de los Poderes públicos, provisionalmente, al Doctor Don Vicente Herrera, y al General Guardia, quien desempeñaba en ese tiempo, una misión diplomática en Guatemala, como Designado para sustituir al Doctor Herrera, en los casos que ocurrieran. Esta Administración terminó en 11 de Setiembre de 1877, por dimision que hizo el Jefe de ella, el expresado Doctor Herrera, sucediéndole el General Guardia, que era el Designado, y siendo al mismo tiempo ratificada su ascension al Poder Supremo nacional, por una Asamblea, compuesta de las Municipalidades y de varios ciudadanos de la República.

Una vez en ejercicio del Supremo Poder, el General Guardia, procedió á organizar, por decreto de 24 de Setiembre de 1877, una Corporación que, con el nombre de Gran Consejo Nacional, desempeñase las atribuciones de Poder Colegislador, y tuviese tambien voto consultivo en todos los negocios importantes de administración pública, dándole á las Municipalidades de las Capitales de Provincia, el derecho de nombrar

vil y enérgica; la fuerza de la conciencia que ordena ejecutar un bien inestimable.

Y nunca como en este retrato siglo, en ninguna época de la historia como en la época actual, ha sido la enseñanza una honorable tarea; porque nunca el saber había sido una necesidad tan imperiosa para los hombres y para los pueblos.—Socavado por sus cimientos el principio de autoridad, no le queda al individuo más sendero posible, que ilustrar su conciencia, para procurarse una autoridad decisiva en su razón, en su criterio propio.—Siglo de combate, el hombre necesita armarse de todas armas, para no ser vencido ó despreciado en la lucha; siglo de examen, el hombre necesita luz en su mente que ilumine los senderos, escabrosos siempre, que tiene que recorrer sin otro apoyo que sus propias fuerzas; siglo de libertad, el hombre está en el imperioso deber de hacer pedazos desde su niñez las prisiones de la ignorancia, porque no hay esclavitud más odiosa que la que encadena el pensamiento, la que encadena la conciencia á la tiranía despótica del error, al ignominioso é implacable despotismo de inveteradas preocupaciones.

Tiénesse ordinariamente por ingrata la tarea del profesorado; pero Señores, no hay misión que no sea ingrata para el que la ejerce sin vocación y con miras únicamente especuladoras; y no hay ninguna, por penosa que en sí misma parezca, que no la dulcifique la satisfacción de obrar el bien. Cuando el amor preside las acciones, ni el trabajo fatiga; ni las dificultades amilanán; porque el amor, Señores, es á un mismo tiempo fuerza que impulsa, faro que guía, ánora que sostiene y puerto de descanso y de recompensa; y aun suponiendo, lo que por fortuna no tememos, que la ingratitud fuese el único premio que recibiríamos mañana por nuestros esfuerzos, ni eso mismo nos desalentaría; porque, como ha dicho Víctor Hugo, una de las cabezas más luminosas y uno de los corazones más llenos de amor que ha producido la humanidad, "no hay placer comparable al placer de hacer ingratos".

En nombre del amor á que la niñez tiene derecho, es pido Señores, que ejerzais, para con profesores y discípulos, una de las más hermosas prerogativas y uno de los más nobles distintivos de la raza humana: la indulgencia en la superioridad.—He dicho.

A consecuencia de telegrama de la Secretaría del Interior el Gobernador de Puntarenas, comestó el que se inserta.

Telegrama de Puntarenas.

Los temores sobre fiebre son infundados. La enfermedad ha calmado admirablemente, como U. S. H. verá por un informe que remitiré mañana.

El Gobernador,
LEOVIGILDO CASTRO S.

El Excmo. Señor General Presidente, según telegrama de ayer, estaba en su finca, la Isla de Taboga, de tránsito para Miraválles, en donde residirá por algunos días.

Código penal.—La edición oficial de esta importante ley, está imprimiéndose. Esta obra se ejecuta con esmero, bajo la inspección de los Señores Magistrados de la Corte Superior de la República; y esperamos que pronto se dará á la circulación pública.

Instrucción pública.—En el Instituto Nacional se están verificando actualmente los exámenes privados, correspondientes al primer semestre del año escolar.

Telegrama de Puntarenas.

Al Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Julio 31.—Del 9 á hoy ninguna novedad en la Comarca de que pueda informar á U. S. H.—Según los médicos, la salubridad mejora.

Viaje del Vapor Nacional "Heredia", á Bocas del Toro.

El Señor Gobernador de Li-

mon, nos reúne la siguiente relación, con motivo de lo que expresa el mote de estas líneas.

El día 13 de Julio á las 4 a. m., zarpó este vapor con dirección á aquel puerto, con el objeto de ser limpiado y pintado, habiendo permanecido allí, 6 días, en cuyo tiempo se limpió y pintó como se deseaba.

A su llegada, fué á tierra un oficial, con una nota en que se saludaba al Sr. Prefecto y vecinos de la Comarca: cuya nota fué contestada en los términos más afectuosos.

El Señor Prefecto Don Rogelio Pardo, queriendo festejar la llegada del Vapor Nacional "Heredia", invitó á la oficialidad, á un baile en tierra, en donde reinó el mayor regocijo.

El Señor Capitan Mansfield, correspondió á esta prueba de simpatía, con otro baile, y un ambigú á bordo.—Digno era de verse la elegancia con que estaba adornada la cubierta: el Pabellón de Costa-Rica, y el de Colombia, á uno y otro extremo, y con banderas de diferentes nacionalidades, y palmas, presentaban una perspectiva sencilla pero de buen gusto.

A las 8 p. m., tres cohetes anunciaban la partida de los botes para ir en busca de los concurrentes; los cuales fueron recibidos en la plataforma de la escala, por la oficialidad de á bordo. Rompió la música á la llegada de los botes que traían la concurrencia, y dió principio el baile, con la mayor alegría: la Señoritas lucieron por su gracia y elegancia, y los jóvenes por su porte decente y finos modales. A las 12½, se trasladaron las Señoras, Señoritas y Caballeros, al ambigú preparado; el cual fué servido atentamente por la misma oficialidad. El Señor Prefecto tomó la palabra, por las buenas relaciones y simpatías que existen entre Colombia y Costa-Rica, y lo agradece que estaba la sociedad, por la distinción con que habían sido tratados, y que quedaría un recuerdo grato, de la llegada del "Heredia" á aquel puerto. Igualmente lo hicieron el Señor Don Manuel López y el joven Señor Cervera, cuyos brindis, fueron correspondidos por el Señor Capitan Mansfield, y el oficial Don Jorge Acosta.

Concluido el ambigú, se dió un paseo por el buque; y á las 5 a. m., á petición de los caballeros, se levó ancla, y se dió una vuelta por la bahía. A las 8 a. m. se retiraron los concurrentes satisfechos de haber pasado una noche tan alegre, manifestándose agradecidos por las atenciones que se les habían prodigado.

A las 10 a. m., se levó ancla, y llegamos felizmente á este puerto.

Elecciones.—Hoy deben verificarse en toda la República las de segundo grado, llamadas á designar las personas que deben componer la Asamblea Constituyente.

Garantizada por el Gobierno la más amplia libertad electoral, sólo deseamos que los sufragantes inspirados en el más sano patriotismo, lleven al seno de tan augusta Asamblea, personas que por sus luces y patriotismo, consulten más los positivos intereses del país y los grandes principios de la civilización moderna, en la Ley fundamental que deba regirnos, que los intereses de círculos personales y la tradición de antiguas y desautorizadas preocupaciones.

El Ciudadano.—Saludamos el aprecio en el estadio periodístico de este nuevo colega de la Capital, cuyo primer número vió la luz pública el viernes de la presente semana.

Los propósitos expresados en el programa de este periódico, nos dejan comprender que la opinión pública tendrá un nuevo órgano que funcionará debi-

damente en nuestro sistema político.—En este concepto, deseamos que el dicho programa tenga su fiel cumplimiento.

Guarniciones Militares.—En los días viernes y sábado de la presente semana, tuvieron lugar, respectivamente, los exámenes de las guarniciones de los Cuarteles Presidencial y de Artillería.—En ellos observamos con satisfacción, la exactitud con que los soldados ejecutaron los diferentes ejercicios y evoluciones que forman, según las leyes militares del país, la instrucción práctica del soldado. Terminado el aprendizaje, vuelve aquel al seno de la familia, satisfecho de haberlo adquirido y de haber sido el guardian del orden público.

Teatro.—La Compañía Dramática "Luque," pondrá en escena la famosa obra titulada "El Nudo Gordiano," composición del célebre literato Don Eugenio Sellez.—Recomendamos al público la asistencia al estreno en nuestro Teatro, de un drama que ha merecido grandes elogios de los críticos españoles.

La función terminará con el zainete: *Salvese el que pueda.*

Hotel del Globo.—Con este nombre se abre hoy á la concurrencia pública un establecimiento de primer orden en el país, verdadero *restaurant*, en donde se admiten comensales abonados. El edificio es nuevo, bien situado y apropiado para el objeto á que se dedica; y el empresario y sus cooperadores ó socios, ofrecen por sus aptitudes especiales, las mayores garantías de esmerado servicio.

Por nuestra parte declaramos que correspondiendo un Establecimiento de esta clase á una necesidad premiosa de esta Capital, merece el favor del público, representado en numerosos parroquianos.

Elecciones.—Anteayer, las Juntas electorales de la República practicaron las elecciones para Diputados á la Asamblea Constituyente.—Estos actos se ejecutaron con la más amplia libertad, como lo prueban las diferentes y contrarias influencias que se disputaron el triunfo, y el resultado de las elecciones, pues varios candidatos de las listas de la oposición, han sido elegidos.

En esta Capital la lucha fué más activa.—Cuando sólo se trataba de elegir por la Junta electoral de esta Provincia, seis Diputados principales y tres suplentes, cuarenta y nueve nombres de distintos ciudadanos entraron en las variadas combinaciones que formaba la colectividad de las papeletas que expresaban el voto de cada elector; y al efectuarse la elección respectiva, los espectadores hicieron libre uso de lo que sin dejar de ser irrespetuosas interrupciones de un acto público, algunos denominan *los derechos de la Barra*.

En Ajaajuela, además de los elegidos, obtuvieron votos treinta y cinco candidatos, en Heredia, diez y seis, y en Cartago quince.

En el lugar correspondiente publicamos la noticia oficial del resultado de las elecciones en la República.

Instituto Nacional.—Han terminado en este Establecimiento los exámenes correspondientes al primer semestre del año escolar.—Para conocimiento de los padres y tutores que tienen hijos y pupilos en dicho Instituto, se comenzarán á publicar en el próximo número del Diario las calificaciones que han merecido los examinados.

Después de la semana de vacaciones, que sigue á las exámenes, continúan las faenas escolares, como también las conferencias interrumpidas por dichas vacaciones.

Defunción.—El Señor Don P. Visoni, que residía en esta Ciudad, murió repentinamente en la noche de anteayer, en la Ciudad de Heredia, á donde había ido á practicar diligencias de intereses personal.

Visoni fué un artista italiano que vino á esta Capital el año de 1870, como Director de orquesta en una Compañía de Opera. Algún tiempo después se ausentó del país, y regresó hace como dos años, durante los cuales ha vivido aquí ejerciendo su profesión con honradez y laboriosidad. Su muerte deja en la orfandad una esposa é hijos, y es sentida, como lo es siempre para la sociedad la pérdida de un hombre de bien.

Crímenes en Limón.—El Señor Gobernador de esa Comarca, nos comunica la funesta noticia de haber tenido lugar dos homicidios: el primero, el 13 del mes anterior, en el valle de Moín, y en casa del Señor Don Pedro P. Pardo, perpetrado por un negro jamaicano, llamado Thomas Hawi, en la joven Elvira Reeve, por medio de un balazo, causándole la muerte instantáneamente, (ámbos vivían en casa del Señor Pardo); y el segundo, el 25 del mismo mes, en Matina, por el nicaragüense José Valle, en la persona de Ramon Umaña, dándole una mortal puñalada.

Los delincuentes están presos y se les instruye la sumaria respectiva.

Las Bulas en las que se instituye Obispo de esta Diócesis, al Ilustrísimo y Reverendo Señor Don Bernardo A. Thiel, han llegado por el último correo de Europa, á la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Culto.—El Honorable Señor Secretario de Estado en las expresadas Carteras, comunicó inmediatamente esta plausible noticia á quienes correspondía; la cual fué celebrada por orden del Venerable Cabildo eclesiástico, con un repique general de campanas.

La Iglesia de Costa-Rica, después de haber estado tanto tiempo privada de la acción paternal de un Prelado Diocesano, se regocija hoy con tenerlo en el ilustre y virtuoso sacerdote, Reverendo Señor Thiel.

Nos congratulamos con los católicos costaricenses por este feliz acontecimiento.

Provincia de Cartago.—El Señor Gobernador de esta Provincia, con fecha 3 del corriente, comunica lo que sigue:

Hospital.—La Hermandad de Caridad de esta Ciudad, reunida el día 25 del mes próximo pasado, á iniciativa de esta Gobernación, procedió al nombramiento de las Juntas de Gobierno y de administración del Hospital, resultando como individuos de la primera, los Señores Don Felipe Sancho, con el carácter de Presidente, Don Carlos Sancho, con el de Vice-Presidente, Presb^o Don Joaquín Alvarado y Don Francisco Peña, Vocales principales, Presb^o Don Domingo García y Don José R. Rojas Troyo, suplentes, y Tesorero, Don Desiderio Oreamuno, Secretario, Don Luis Gómez y Pro-Secretario, Don J. Joaquín Rojas.—La elección de las Vocales de la Junta de administración, recayó en las Señoras Doña Dolores Jiménez, en calidad de Presidente, Doña Rosa Espinach, Vice-Presidente, Doña Rafaela Oreamuno, D^a Faustina Brénes, Señoritas Felicitas Sancho, Teodora Espinach y Justa Sandoval, Vocales principales, y suplentes, Doña Rosana Sáenz y Señorita Luisa Pacheco, Doña Teresa Roman, Proveedora principal, y Doña Francisca Sáenz, suplente.—El acto de instalación de estas Juntas, tuvo lugar ayer, que principió con un discurso análogo, pronunciado por Don Félix Mara Valle, y á continuación celebraron su primera sesión.

Satisfactorio me fué ver en ese acto solemne, que el sentimiento piadoso de los vecinos de Cartago hace progresos, como lo han acreditado siempre, ejerciendo, ya en este edificio provisional de beneficencia tan aclamado, ya fuera de él, una de las máximas sublimes del Evangelio.—Desde Abril presta servicios oportunos este Hospital á la humanidad doliente, haciendo precisamente grandes gastos; y sin embargo, todavía no se ha echado mano de los fondos propios del establecimiento, sino á los que suministra la caridad pública; pero ni aún para el pago de la asistencia médica de los enfermos, pues así el Médico del pueblo, Doctor Don M. Calnek, como el Doctor Don Domingo Wanguermert se complacen en llenar, *gratís*, las exigencias de los pacientes, y el primero, suministrándoles aún medicinas de su botica.”

Teatro.—La Compañía dramática “Luque” dió el domingo 1º del corriente, la representación del drama que tiene por título “El Nudo Gordiano”. Nada dirémos del argumento de esta obra, que si bien es cierto que no tiene nada de nuevo, sí en su desarrollo, hábilmente manejado, presenta detalles de tanto interés, como pensamientos valientes y originales. La verificación es fluida y armoniosa, la dición castiza y el tono en general, elevado y conmovedor. Esta obra fué ejecutada por los artistas, sobre todo por el Señor Julio Luque y su Señora, á contentamiento del público, mereciendo de éste entusiásticos aplausos.

Sabemos que el Señor Luque, con el fin de que puedan asistir al Teatro los jóvenes de los Colegios y demas personas que por sus ocupaciones no puedan hacerlo en la noche, se propone dar los domingos en la tarde una función, á precios sumamente baratos.—Oportuno nos parece el pensamiento del Señor Luque, pues de este modo los jóvenes pueden aprovechar mucho, tanto en la parte de declamación, como de gusto literario y aun de moralidad. Le deseamos buen éxito.

El Domingo próximo se dará un concierto á beneficio del actor lírico Señor Panizza, en el cual tomará parte la Compañía Luque.

El público josefino, siempre generoso, concurrirá con su óbolo, no lo dudamos, en favor del artista beneficiado.

Ferro-carril.—Llamamos la atención del público sobre la nueva Tarifa de pasajeros del Ferro-carril de la División central, en que se hace notabilísima rebaja en los precios de pasaje, tanto en 1º como en 2º clase.—La nueva Tarifa consulta de tal manera, por lo ínfimo del valor del tránsito á cualquiera de las Provincias, los intereses del pasajero, que tenemos la convicción de que en lo adelante, el Ferro-carril será el único vehículo de transporte de que harán uso todos aquellos que por algún motivo tengan que viajar á cualquier punto atravesado por la Línea férrea, puesto que es el más rápido, cómodo y barato.

La emisión de la nueva Tarifa, que tiene por objeto el bien general, facilitando la comunicación entre los pueblos, dará como resultado el aumento del cambio y mayores facilidades para cultivar las relaciones personales.

Fiestas en Santo Domingo.—Ayer comenzaron, en aquella Villa, las que anualmente celebran en honor del Santo Patron.—La circunstancia de encontrarse situada casi á igual distancia de esta Capital y de la Ciudad de Heredia, hace que siempre sean dichas fiestas muy concurridas y llenas de animación.

El magnífico tiempo de verano de que disfruamos, convida á la animación y al movimiento y por esto creemos que las del presente año aún serán más concurridas que las de los años anteriores.

Que el orden que en ellas reine, sea una prueba más de la sensatez de nuestro pueblo.

El Crepúsculo.—Con este título ha comenzado á publicarse el 2 del corriente mes, un periódico quincenal, destinado á servir los intereses del Colegio Central establecido en esta Ciudad, y de medio de publicación para las producciones literarias de la juventud estudiantil costarricense.

La modesta expresión de los nobles propósitos de los Redactores de “El Crepúsculo,” los legítimos intereses que ellos se proponen servir, los esfuerzos que consagran á la causa de la instrucción de la juventud, y el aliento que á ésta inspiran, dan al “Crepúsculo” condiciones de vitalidad y cualidades meritorias que nos hacen augurarle felicísimo éxito.

Con estas esperanzas y vivas emociones de simpatía, saludamos al nuevo colega como el crepúsculo del porvenir, sintiendo á la vez algo parecido á aquella alegría del espíritu, á aquel bienestar de nuestra naturaleza que se experimenta al contemplar la alborada de un nuevo día.

Reglamento.—Llamamos la atención de los lectores del Diario sobre el reglamento que publicamos en la sección correspondiente, emitido por la Municipalidad del Canton central de esta Provincia y aprobado por el Supremo Gobierno.—Las disposiciones contenidas en el documento aludido, consultan los medios más apropiados para evitar el fraude que pudieran cometer los expendedores de carnes, con perjuicio de los fondos respectivos y del público en general; hacen más fácil de averiguar el delito de abigeato, y por consiguiente que sean más raros tales delitos; y promueven la mejora de la Higiene.

Fuera de desearse que los demas Municipios, á este respecto, adoptasen idénticas ó análogas disposiciones.

El Constitucional.—Ayer ha visto la luz pública en esta Capital un nuevo adalid de la prensa costarricense, que tiene el mismo nombre con que encabezamos estas líneas. En el prospecto manifiesta con precisión y franqueza, las cuestiones de que se ocupará, tratándolas de una manera digna y circunspecta, sin descender jamás al terreno donde luchan los odios y se debaten bastardos intereses.

Inspirado en los sagrados principios de la democracia que forman hoy el ideal de los pueblos que aspiran á la perfección política, se constituye en obrero de tan santa causa y defensor de estos principios dentro de la esfera del régimen constitucional, que bien pronto quedará establecido en el país, para lo cual se prepara con felices disposiciones. En cuanto á literatura y ciencias, será en la medida de sus facultades, un colaborador en los adelantos intelectuales y morales del país.

Apénas ha sido restablecida la ley de garantías, y quedado franco el más poderoso medio de la expresión del pensamiento, cuando aparecen en pocos días tres nuevos periódicos. La prontitud con que se ha comenzado á usar este medio poderoso, los programas de estos mismos periódicos, reveladores de sus propósitos y tendencias, los serios é importantes motivos que determinan la efectividad de las garantías restablecidas y la hora avanzada

del siglo de cultura en que vivimos; todo nos hace comprender, nos inspira la esperanza de que el periodismo costarricense se mantendrá digno de la más preciosa libertad del hombre: la libertad de expresar sus ideas, sentimientos y opiniones, y hacerlos concurrir á la formación y dirección de esa gran fuerza social que se denomina la opinión pública, la razón humana.

Saludamos, pues, con estos sentimientos, al *Constitucional*; le damos la bienvenida y le deseamos éxito feliz.

Carreras de caballos.—Hoy tendrán lugar en el hermoso llano de Mata-Redonda, varias corridas de caballos, las cuales, según se nos ha informado, están arregladas entre los dueños de dichos animales.—Suponemos que los aficionados no despreciarán esta oportunidad; y siendo éstos en no escaso número, el lugar de las carreras estará bastante concurrido.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas practicadas en la Ciudad de San José.

Término medio de la temperatura en el mes de Julio 1880.
Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio en el mes, 19, 40 23, 65 20, 39 21, 15
Temp. más alta el 23 y 24 del mes á las 2 p. m. 25, 50
” ” baja el 13 del mes á las 7 a. m. 17, 5
De los 14 años anteriores el término medio más alto de la temperatura del mes de Julio fué en el año de 1877, la cual es 22, 00
Y la más baja del mismo mes del año 1874, la cual es 20, 52
Lluvia: en 21 días: 47 h. 15 min.
Cantidad del agua recogida 104 milímetros.
El viento sopló á las 7 a. m. 12 vs. del NE, 1 vs. de E. y 15 veces del SE. y 3 días calma.
” ” ” ” ” 1 veces del N., 22 vs. del NE, 4 vs. del E, y 4 vs. del NO.
” ” ” ” ” 9 p. m. 20 veces de NE., 4 veces del E., 2 vs. del SE. 1 vez del SO. 1 veces del O. 2 veces del NO. y 1 día calma.
Estado de la atmósfera
Las 7 a. m. 1 ves. claro, 13 claro y osc. y 12 oscuro.
” ” 2p. m. 16 veces caro y osc. y 15 vs. osc.
” ” 9 p. m. 21 veces claro y osc. 10 vs. osc.
Barómetro: Mas alto el 13 del mes á las 10 a. m. 26”, 350
Mas bajo el 23 del mes á las 2 p. m. 26”, 248
Término medio en el mes 26”, 292
Fenómenos varios.
Tormentas 2.
A las 7. 30 a. m del 13 del mes, hubo un temblor débil.
San José, Agosto 2 de 1880.
F. MAISON.

SECCION DE AVISOS.

DIARIO OFICIAL.

La edición para el exterior que se publica dos veces al mes, vale cincuenta centavos por trimestre.—El número suelto diez centavos.

EL DIRECTOR.

ATENCION.

Enriquecido el importante taller de “La Fundición de San José” con la adquisición de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construcción ó reparación de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Buedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, &, &.

Se construyen y coloran sierras verticales según el modelo de la que trabaja en el “Taller” ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas. “La Fundición de San José” se hace cargo además, por contrato especial, de la construcción de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocación de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construcción y colocación de máquinas para beneficio de café, &, &.

La Fundición de San José está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

“La Fundición de San José” avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundición de San José, calle de la Universidad, nº 20 Occidental.

San José, 1º de Mayo de 1880.

A. M. VELAZQUEZ. 21 v 10

Hotel y Restaurante del Globo.

Bajo este nombre, se abrirá el día 1º del entrante Agosto, un Hotel y Restaurante en la esquina diagonal á la del Palacio de Justicia, casa de Don Jacinto Quirus.

El objeto de este establecimiento es el de proporcionar á los parroquianos comida á toda hora, comodidad que no brindan los demas establecimientos de su género.

El Restaurante estará abierto desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, encontrándose en las mesas, lista de los platos que pueden servirse, con sus valores respectivos.

El comedor es tan espacioso, que puede servirse á la vez á 50 personas en las horas fijas, y los pensionistas tienen la ventaja de que si no pueden llegar á la hora determinada, pueden pasar al Restaurante en donde serán servidos á cualquiera hora.

El servicio en el establecimiento estará bajo la dirección de una Señora Americana muy competente para el efecto.

Habrà tambien una cantina provista de todos los artículos que en ella pueden expendirse.

En todos los departamentos de la casa se servirá con esmero y prontitud.

WILY & DE BENEDICTIS.

San José, Julio 3 de 1880. 10 v.

AL COMERCIO.—Con las formalidades de ley he asociado á mi negocio de consignaciones y agencias en este puerto, á los Señores Don Francisco E. Beltran y Don Rafael Cañas como socios industriales y harán uso de la firma de la asociación.

N. PEÑA & Cº

Puntarenas, Julio 16 de 1880.

NICOLAS PEÑA 6 v. 4

Rafael Machado, del Colegio de Abogados de Guatemala, é incorporado en el de Costa-Rica,

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales, á sus amigos de esta y de las otras Provincias, y al público en general. Calle de la Catedral.—Número 25.

San José, 3 de Agosto de 1880. 6 v. 2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.